

Resolución de Secretaría General

N° 233 - 2019 - MINEDU

Lima, 02 OCT 2019

VISTO: el Expediente N° MPT2019-EXT-0112527, el Oficio N° 01315-2019-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00092-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Informe N° 01205-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En este sentido, en materia de derechos colectivos todos los trabajadores administrativos de las diversas entidades públicas se rigen según lo dispuesto en la norma antes señalada;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, señala que las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente; precisando que este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, con escrito s/n ingresado el 19 de marzo de 2019, la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 – SUTRAPRONIED, solicita el otorgamiento de licencia sindical a tiempo completo y a tiempo parcial, para su Junta Directiva, con eficacia anticipada, del 12 de noviembre de 2018 al 11 de noviembre de 2019, en el marco de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, por ser base afiliada de



la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE; adjuntando la Constancia de Inscripción Automática ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con vigencia del 12 de noviembre de 2017 al 11 de noviembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 00668-2019-MINEDU/SG-OGRH notificado el 01 de abril de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos - OGRH, comunica a la Secretaria General del SUTRAPRONIED que ha solicitado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR complemente la opinión emitida a través del Informe Técnico N° 1450-2018-SERVIR;

Que, con fecha 07 de mayo de 2019, la Secretaria General del SUTRAPRONIED interpone recurso de apelación contra la resolución ficta desestimatoria, por aplicación del silencio administrativo negativo, por no haberse resuelto dentro del plazo su solicitud de otorgamiento de licencia sindical;

Que, en virtud a ello, mediante Resolución N° 001269-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, notificada a través de la casilla electrónica, el 29 de mayo de 2019, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Secretaria General del SUTRAPRONIED, por encontrarse acreditado el derecho a la licencia sindical, señalando que *“En conclusión, teniendo en cuenta que el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED establece que los secretarios generales de los Sindicatos Base de la FENTASE, y un dirigente acreditado, tienen derecho a que se les otorgue la licencia sindical a tiempo completo y a los demás dirigentes a tiempo parcial, al haber acreditado su condición de Sindicato Base del FENTASE, conforme a lo expuesto precedentemente; los integrantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación – Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L.728 – SUTRAPRONIED, gozan del derecho de licencia en los términos que estrictamente señala la citada Resolución Ministerial”*;



Que, por Oficio N° 024-2019-SUTRAPRONIED ingresado el 30 de mayo de 2019, la Secretaria General del SUTRAPRONIED, en virtud de lo dispuesto en mencionada Resolución N° 001269-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, solicita el otorgamiento de licencia sindical a la Junta Directiva del SUTRAPRONIED, a tiempo completo para la Secretaria General y el Secretario de Defensa, así como a tiempo parcial (10 días continuos al mes) para los demás dirigentes;



Que, considerando lo resuelto por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, mediante Oficio N° 1315-2019-MINEDU/SG-OGRH de fecha 25 de junio de 2019, OGRH remite a la Secretaría General del Minedu, el Informe N° 00092-2019-





Resolución de Secretaría General

N° 233 - 2019 - MINEDU

Lima, 02 OCT 2019

MINEDU/SG-OGRH-OBIR de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales, en el cual concluye que en atención a lo dispuesto, corresponde que se conceda la licencia sindical con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada del 12 de noviembre de 2018 hasta el 11 de noviembre de 2019, a siete (07) miembros de la Junta Directiva del SUTRAPRONIED (02 a tiempo completo y 05 a tiempo parcial);

Que, de acuerdo con el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrato, mandato judicial o estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, en tal sentido, considerando lo expuesto por la OGRH y teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución N° 001269-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la misma que agota la vía administrativa, corresponde se concedan las licencias sindicales en el número, modalidad y periodo indicado;

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la OGRH, concluye en el Informe N° 00902-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, que corresponde otorgar la licencia sindical con eficacia anticipada a los miembros de la Junta Directiva de la citada Organización Gremial porque: i) resulta favorable para la Junta Directiva del SUTRAPRONIED la aplicación retroactiva del inicio del derecho al goce de licencia sindical; ii) el otorgamiento de licencia sindical facilitará el ejercicio de la representación sindical en beneficio de sus trabajadores afiliados, lo cual no conllevaría ningún perjuicio de terceros; y iii) el hecho justificativo radica en que de no emitirse la eficacia anticipada podría afectar el control de su asistencia y el correspondiente abono de su remuneración;



Que, en tal sentido, considerando que la OGRH, ha cumplido con sustentar el cumplimiento de los tres supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, corresponde que en el otorgamiento de las licencias sindicales sub materia, se tomen en cuenta los periodos señalados por dicho órgano técnico;



Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N°s 029 y 173-2019-MINEDU;

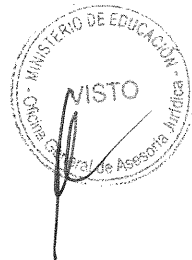
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el otorgamiento de dos (2) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones por el periodo comprendido, con eficacia anticipada, del 12 de noviembre de 2018 al 11 de noviembre de 2019, a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 – SUTRAPRONIED:

MIEMBROS	CARGO
Mara Dayde Paredes Almonte	Secretaria General
Juan Manuel Prado Tori	Secretario de Defensa

Artículo 2.- Conceder el otorgamiento de cinco (5) licencias sindicales con goce de remuneraciones a tiempo parcial, por el término de los primeros diez (10) días continuos del mes, por el periodo comprendido, con eficacia anticipada, del 12 de noviembre de 2018 al 11 de noviembre de 2019, a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 – SUTRAPRONIED:

MIEMBROS	CARGO
Norma Alicia Arauco Rojas	Secretaria de Organización
María Huaranca Durand	Secretaria de Economía
Nilda Amelia Montesinos Chávez	Secretaria de Actas y Archivo
María Ysabel Arrunátegui Acosta	Secretaria de Asistencia y Bienestar Social
Golbert Renato Ruíz Meneguzzi	Secretaria de Control, Disciplina y Seguridad





Resolución de Secretaría General

Nº 233 - 2019 MINEDU

Lima, 02 OCT 2019

Artículo 3.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728 – SUTRAPRONIED, conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación